

SECRETARIA. Señor Juez pasó al despacho el presente proceso informándole que el demandado Seguros del Estado solicita piezas procesales proferidas dentro del presente proceso para ejercer el derecho de defensa y presentó poder. Para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 31 de mayo de 2021

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno
Radicación 70001310300420210001500

La demandada, SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicita la remisión del expediente digital completo. Ello, en atención a que el apoderado de la demandante ASOPROAGROS remitió de manera física la demanda y el auto admisorio, con un formato de notificación personal, el cual fue recibido el día 9 de abril por SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin embargo, no se remitió los anexos de la demanda, ni la subsanación de la misma. Por lo que se requiere contar con todas las piezas del expediente a efectos de poder ejercer el derecho de defensa de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por lo anterior, solicita al despacho, que se requiera a la parte demandante que surta la notificación personal a SEGUROS DEL ESTADO S.A. en debida forma y conforme a la norma vigente que es el Decreto 806 de 2020, toda vez que con el envío de la demanda sin anexos, y sin la subsanación de la misma de manera física, no se cumple con lo dispuesto ni por el artículo 291 del Código General del Proceso, ni por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En lo concerniente a la notificación personal, el artículo 291 del C.G.P., contempla la práctica de las mismas y en su numeral 3º, indica que, *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.(...)”*

El artículo 292 de la misma codificación nos dice que, *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que*

deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

(...)” (Negrillas para resaltar).

El inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. contempla que: **“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda** o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

El inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. contempla que, **“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”** (Negrillas para fuera del texto)

De la norma en cita, podemos colegir que la parte demandante debe notificar el auto admisorio al demandado, enviando comunicación a la dirección indicada en el libelo introductorio con el fin de que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Así mismo, cuando no se pueda hacer la notificación personal a la persona que se deba ser notificado personalmente, se procederá a enviar el aviso a la misma dirección que fue enviada la comunicación que se refiere el numeral tercero del artículo 291 C.G.P., acompañado del auto que se está notificando.

En el presente asunto, podemos observar de las pruebas allegadas al plenario por la demandada, que, la parte demandante, a través de su apoderado judicial envió la citación para la notificación personal, en la cual se tiene que fue recibida el 9 de abril de 2021, adjuntando a la misma la demanda sin anexos y el auto admisorio (Art. 291 C.G.P.).

La parte demandante, hasta la fecha no ha enviado al plenario la constancia de notificación por aviso como lo contempla el artículo 292 del C.G.P., motivo por el cual se reconocerá personería jurídica al togado y lo atinente a los anexos de la demanda y su subsanación se le enviará dentro del término estipulado para tal fin.

En virtud de lo anterior este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Branquilla, Atlántico, y T. P. No. 185.144, del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Envíese la copia de la demanda y sus anexos, incluida la subsanación, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.